

**Octava Compañía
“La Unión es Fuerza”**

Cuerpo de Bomberos de Santiago

(Noviembre 2016)

Índice:

Títulos	Pág.
Título I: Disposiciones Generales	3
Título II: De la Admisión de Voluntarios	3
Título III: De los Voluntarios	4
Título IV: De los Oficiales	8
Artículo 29: Del Director	10
Artículo 31: Del Capitán	12
Artículo 33: De los Tenientes	14
Artículo 35: De los Ayudantes	15
Artículo 37: Del Secretario	16
Artículo 40: Del Tesorero	18
Artículo 43: Del Intendente	19
Artículo 44: Del Maquinista	20
Título V: De los Cirujanos	21
Título VI: De la Junta de Oficiales	22
Título VII: Del Consejo de Disciplina	25
Título VIII: De la Comisión Revisora de Libros y Cuartel	27
Título IX: De las Sesiones	28
Título X: De las Elecciones	29
Título XI: De los Premios	31
Título XII: De las Citaciones	32
Título XIII: Del Uniforme	32
Título XIV: De Canjes de Servicio	33
Título XV: De los Acuerdos y Reformas del Reglamento	34

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 1º.- La Compañía se denominará “Octava Compañía de Bomberos de Santiago”, tendrá por lema “*La Unión es Fuerza*”, y su estandarte será el Emblema Nacional.

Art. 2º.- La Administración de la Compañía, estará a cargo de los Voluntarios reunidos en Sala, de la Junta de Oficiales y de los Oficiales según corresponda. El régimen disciplinario estará a cargo del Consejo de Disciplina, de la Junta de Oficiales y de los Oficiales, con las atribuciones que respectivamente el Reglamento les señala.

Art. 3º.- *Derogado*

TITULO II DE LA ADMISIÓN DE VOLUNTARIOS.

ART. 4º.- La Solicitud de Incorporación o Reincorporación, deberá ser dirigida por el interesado al Director, en el formulario que para el efecto le proporcione la Secretaría. El Postulante deberá tener a lo menos 18 años de edad, poseer condiciones de salud compatibles, certificada por Cirujano de Compañía o del Cuerpo que designare el Secretario, y no más de 35 años, lo que no regirá respecto de las personas que hubiesen sido Voluntarios del Cuerpo, que hubieren pertenecido a otro Cuerpo del país, o que fueren aceptados por los cuatro quintos de los votantes.

ART. 5º.- Para ser tratada la Solicitud, deberá contener todas las declaraciones exigidas en ella, la certificación del estado de salud del Postulante, los informes a que se refiere el Reglamento, acreditar el ingreso en Tesorería de la Cuota de Incorporación, y haber aprobado el Curso de Inducción para Postulantes que imparte la Compañía. El Curso de Inducción, se normará por un Acuerdo Permanente de Compañía.

Deberá, asimismo, haber permanecido fijada la Solicitud en la Tabla de Órdenes del día del Cuartel, a lo menos durante los quince días anteriores a la Reunión. Si hubiese pertenecido a otra Compañía del Cuerpo, acompañará la Hoja de Servicios respectiva de conformidad al Reglamento General. Si hubiera pertenecido a otro Cuerpo del país, se deberá declarar en la Solicitud de Admisión, y se informará al Secretario General para que solicite a ese Cuerpo la Hoja de Servicios del postulante. Para acreditar años de servicio, deberá declararlo en la Papeleta y adjuntar la Hoja de Servicio, de acuerdo a lo que al respecto señala el Reglamento General.

Si el Postulante perteneció a la Brigada Juvenil de la Compañía, con una antigüedad mínima de un año en ésta, deberá acompañar su Hoja de Servicios y estará liberado del pago de cuota de incorporación. Tendrá un plazo máximo de seis meses, desde la fecha de su retiro de la Brigada, para acogerse a los beneficios que otorga este Reglamento.

ART. 6º.- Para ser aceptada una Solicitud de Admisión, se requiere de a lo menos, los 2/3 de los votos de los voluntarios presentes en sala con derecho a voto. Para mayores de 35 años que no hubiesen pertenecido a un Cuerpo de Bomberos del país, a lo menos los 4/5.

ART. 7º.- La admisión de Voluntarios, deberá ser tratado en reunión de Compañía convocada para ese objeto.

ART. 8º.- Rechazada una Solicitud de Admisión, no podrá reiterarse sino después de transcurrido un año desde la fecha del rechazo. No será tratada una solicitud que haya sido rechazada dos veces.

TITULO III DE LOS VOLUNTARIOS.

ART. 9º.- La Compañía y los Voluntarios acatarán los estatutos, Reglamento General y Reglamento de Compañía.

ART. 10º.- En los Actos del Servicio y en el Cuartel, los Voluntarios deberán observar disciplina y compostura. Deberán, asimismo, respeto al uniforme, a los Oficiales y entre sí se guardarán mutua consideración. Los problemas que se presentaren entre Voluntarios, se ventilarán respetuosamente sólo ante los Oficiales que corresponda. Está prohibido utilizar cualquier tipo de medio de comunicación o de cualquier índole, para hacer públicos problemas o situaciones entre y de Voluntarios, sean de tipo personal o referido al servicio; como para hacer públicas situaciones internas del Cuerpo, de la Compañía o ambas.

ART. 11º.- Durante el primer mes de incorporación o reincorporación, los Voluntarios no tendrán la obligación de asistir a los actos del servicio, ni derecho a voto en las reuniones.

Para los efectos de antigüedad en la Compañía, los Voluntarios Reincorporados recuperarán sus años servidos anteriormente tan pronto su Solicitud de Reincorporación sea aceptada.

ART. 12.- Serán deberes de los Voluntarios:

- 1.- Concurrir con puntualidad a los actos del servicio, citaciones del Cuerpo y Compañía.
- 2.- Adquirir durante los 90 días siguientes a su ingreso, el uniforme de parada.
- 3.- Vestir el uniforme, únicamente, en los actos del servicio y hasta dos horas después de terminados.
- 4.- Pagar oportunamente dentro de los primeros quince días de cada trimestre, en el Cuartel, o por depósito en cuenta bancaria de la Compañía, las cuotas ordinarias. Las cuotas extraordinarias según se acuerde en Sesión de Compañía, como asimismo, cualquier deuda que contrajere con la Compañía.
- 5.- Registrar su domicilio y a lo menos, un medio de contacto en el Cuartel y comunicar por escrito al Secretario cualquier cambio de estos datos. Además de lo estipulado en el Reglamento General, queda estrictamente prohibido fijar como residencia particular el domicilio de la Compañía. La trasgresión será considerada como falta grave.
- 6.- Los voluntarios activos, que se ausenten por más de 48 horas de la Región Metropolitana, deberán realizar el trámite de licencia con el Capitán.
- 7.- Informarse de citaciones y actividades de la Compañía, a través de los medios que disponga la Compañía para dicho efecto.
- 8.- Será deber de las Voluntarias embarazadas:
 - a) Dar cuenta al Capitán o quien lo reemplace, su estado de gravidez, tan pronto tenga conocimiento de ello, y de acuerdo a las disposiciones del Cuerpo para estos casos.
 - b) Presentar al Capitán un certificado médico, extendido por un médico o matrona.
 - c) Durante su período de liberación no debe tripular, utilizando el Material Mayor, ni participar en actividades físicas; pero podrán hacerlo a las Sesiones de Compañía u otros actos o citaciones que no involucren peligro para su embarazo.
 - d) A la voluntaria embarazada se le computará la totalidad de las listas obligatorias durante todo el periodo comprendido entre el inicio del embarazo y el fin de la licencia por esa causa.

e) Asimismo, podrán participar en actividades institucionales que no signifique riesgo para su persona ni para el hijo por nacer tales como: sesiones de Compañía, aniversarios, academias teóricas, juntas de oficiales, actividades sociales, u otras de similar naturaleza, salvo disposición del Cuerpo en contrario.

9.- Dar cuenta a la brevedad posible a un Oficial, de cualquier acto que perjudique a la Institución.

10.- Cumplir con los deberes como miembro de alguna Comisión a la que fuese designado por el Director de la Compañía.

ART. 13º.- Queda estrictamente prohibido a los Voluntarios invocar su calidad de tales, en actividades ajena al servicio, y si lo hicieren, se estimarán afectados los intereses generales del Cuerpo, en los términos estipulados por el Reglamento General.

ART. 14º.- Todo Voluntario ingresará en calidad de Activo, y adquirirá la de Honorario cuando cumpla con los siguientes requisitos de tiempo y asistencia:

a.- Calificar el premio por 10 años de servicios prestados en la Compañía;

b.- Durante el periodo señalado, no se computarán las licencias ni las suspensiones, salvo que las primeras hayan sido otorgadas por accidentes en Actos del Servicio o por cumplir el Voluntario con su Servicio militar.

c.- Como asistencia se considerarán solamente los porcentajes del premio por 5 y 10 años de servicios obtenidos en actos obligatorios. No obstante, a los Voluntarios se les computará como efectivas las asistencias de abono, otorgadas por el Consejo de Oficiales Generales.

ART. 15º.- Podrá también discernirse a propuesta de la Junta de Oficiales, la calidad de Honorario a los Voluntarios que se accidentaren gravemente en Actos del Servicio, o a los que se hicieren acreedores a distinción por haber comprometido en forma especial la gratitud de la Compañía, en este caso se requerirá la aprobación de la Compañía por los tres cuartos de los votantes, en reunión expresamente citada para este objeto.

ART. 16º.- Los voluntarios deberán cumplir trimestralmente con asistir a los actos obligatorios de Compañía, en el porcentaje establecido de acuerdo a la siguiente antigüedad: Hasta 10 años el 60%; desde 10 y hasta 20 años de servicio el 30%

ART. 17°.- El Voluntario que desempeñare provisoriamente un cargo, tendrá todas las atribuciones y deberes de aquél a quien reemplazare, con excepción que establece el Reglamento General.

ART. 18°.- Será obligación del Voluntario Activo y del Honorario, que aceptare un cargo de Oficial de Mando, concurrir con puntualidad a los Actos del Servicio, y cumplir con los deberes que le señalan el Reglamento General y Reglamento de Compañía. Si durante 90 días consecutivos, sin licencia previa, no tuviere ninguna clase de asistencia, deberá, necesariamente, ser Separado de la Compañía.

Los Voluntarios podrán solicitar licencias, debiendo para ello estar al día en sus cuotas y llenar la papeleta correspondiente. Para el período de hasta 6 meses se elevarán al Capitán, y se considerará autorizada una vez que sea firmada por éste. Para el período superior a 6 meses deberán ser autorizadas por la Junta de Oficiales.

ART. 19°.- Ninguna renuncia eximirá al que la formulare del desempeño de su cargo mientras no le fuere aceptada.

ART. 20°.- El Voluntario suspendido por cualquier organismo disciplinario de la Institución, no podrá concurrir a los Actos del Servicio, ni al Cuartel, o al de otras Compañías, Brigadas o Unidades, ni al Cuartel General u otras dependencias del Cuerpo. Tampoco podrá ser elegido o designado para cargo alguno, mientras se hallare vigente la suspensión. Toda sanción que se aplique a un Voluntario deberá ser anotada en su Hoja de Servicios, excepto las medidas de amonestación verbal o por escrito.

ART. 21°.- La calidad de Voluntario se perderá por Renuncia, Separación o Expulsión. Las renuncias deberán ser presentadas al Secretario y quedarán sometidas a la consideración de la Junta de Oficiales, la que deberá pronunciarse sobre ellas dentro del término de 30 días. Sólo podrá darse curso la renuncia de un Voluntario, siempre que estuviere al día en el pago de todas sus obligaciones con la Compañía, y hubiere efectuado la devolución de las prendas de uniforme y distintivos que le hubieren sido facilitados por la Institución. Si no entregase las prendas, deberá pagarlas de acuerdo a monto fijado por la Institución.

ART. 22°.- El Voluntario, asume la obligación de cumplir oportuna y debidamente con las gestiones que correspondan para el reembolso de los gastos médicos, cuya falta comprometerá los intereses generales del Cuerpo, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento General.

ART. 22° BIS.- Los Voluntarios fallecidos en actos del servicio, “Mártires”, encabezarán cada Lista de Asistencia en los Actos del Servicio. Su retrato deberá ser exhibido en el Salón de Sesiones de la Compañía.

TITULO IV DE LOS OFICIALES

ART. 23°.- La Compañía elegirá los siguientes Oficiales:

- Un Director
- Un Capitán
- Un Teniente Primero
- Un Teniente Segundo
- Un Teniente Tercero
- Un Ayudante Primero
- Un Ayudante Segundo
- Un Maquinista
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Intendente

Para todos los efectos, será el orden en que deberá estar presentada la lista de Oficiales de la Compañía.

ART. 24°.- Para ser elegido Oficial se tendrá que: cumplir con lo señalado en el Reglamento General, lo indicado en este Artículo, estar al día en las cuotas y no estar cumpliendo una sanción disciplinaria.

1.- Para ser elegido Director, se deberá: Haber sido Oficial en calidad de titular, a lo menos por un período continuado mínimo de un año, y contar, como mínimo, premio de constancia por 5 años de servicio en la Compañía, requerirá votación de dos tercios de la sala. Si cuenta con premio de 10 años de servicio, requerirá votación de mayoría absoluta.

2.- Para ser elegido Capitán, se deberá: Haber sido Oficial de mando en calidad de titular, a lo menos por un período continuado de un año, contar con la calidad de Bombero Operativo y tener premio de constancia de Compañía por 5 años.

Con premio de constancia por 5 años de servicio en la Compañía, requerirá votación de dos tercios de la sala; con premio de constancia de 10 años en la Compañía, requerirá votación de mayoría absoluta.

3.- Para ser elegido Intendente, tener Premio de constancia por 5 años de servicio en la Compañía.

4.- Para ser elegido Maquinista, haber aprobado cursos, exámenes teóricos y prácticos de acuerdo a disposiciones establecidas por el Comandante y la Compañía, y tener 3 años de servicios en la Compañía.

5.- Para ser elegido Teniente 1°, 2° o 3°, tener 2 años de servicios en la Compañía y tener la calidad de Bombero Operativo.

6.- Para ser elegido Ayudante 1° o 2°, tener 1 año de servicio en la Compañía y tener la calidad de bombero operativo.

7.- Para ser elegido Secretario o Tesorero, tener 3 años de servicios en la Compañía.

El Oficial o Consejero de Disciplina que fuere elegido para desempeñar un nuevo cargo, dispondrá de 48 horas para optar entre el cargo que desempeñare y el de nueva elección.

Las disposiciones anteriores se entienden sin perjuicio de los requisitos que establezca el Directorio de la Institución, en conformidad a la Normativa del Cuerpo.

ART. 25°.- Los Oficiales, además de la obligación de concurrir a los actos del servicio, deberán asistir:

1.- A las sesiones de la Junta de Oficiales.

2.- A las revistas que efectuaren las Comisiones designadas por el Directorio, y por el Consejo de Oficiales Generales.

3.- A las revistas que practicare la Comisión Revisora de Libros y Cuartel.

4.- A las comisiones que hubieren sido designadas por el Director, la Junta de Oficiales o la Compañía.

5.- Concurrir al Cuartel dentro de los dos primeros días de enero, tanto los Oficiales que comienzan en sus funciones como los que han cesado en ellas. Para hacer constar la circunstancia de haberse efectuado la trasmisión de los cargos, estamparán sus firmas en el Libro de Guardia. En oportunidad se hará entrega de las insignias, distintivos y en orden, y al día los libros y documentación correspondiente.

6.- El Director, el Capitán y el Secretario, a las sesiones del Consejo de Disciplina según corresponda a lo señalado en el título respectivo de este Reglamento.

7.- El Oficial que reciba una queja, de conformidad a lo establecido en el N°9 del Art. 12°, deberá comunicarla al Capitán o Director a la brevedad.

ART. 26°.- Ningún cargo de Oficial podrá permanecer sin ser desempeñado por el titular, ni acéfalo por más de tres meses consecutivos. Expirado plazo deberá procederse a una nueva elección.

ART. 27°.- La aceptación de la renuncia de un Oficial, no le eximirá de la obligación de entregar el cargo y la documentación correspondiente. La renuncia como Voluntario que formulare un Oficial, no se tratará antes de haberse aceptado la del cargo que desempeñare.

ART. 28°.- Las sanciones impuestas a un Oficial por cualquier organismo disciplinario de la Institución, o por el Consejo de Disciplina de la Compañía, producirán de inmediato la acefalía del cargo que desempeñare.

Del Director.

ART. 29°.- El Director será el Jefe Superior de la Compañía, y sus funciones son aquellas señaladas en el Reglamento General y además las impuestas por este Reglamento.

Le corresponderá:

- 1.- Representarla en el Directorio.
- 2.- Velar por la disciplina y buen nombre de ella.
- 3.- Citar a Sesiones de Compañía, al Consejo de Disciplina y a las Juntas de Oficiales. Presidir estos actos y firmar las actas que se aprueben en las Sesiones que presidiere.
- 4.- Nombrar, en la primera reunión ordinaria de Enero la Comisión Revisora de Libros y Cuartel, pudiendo ser reemplazados sus integrantes, cada vez que se requiera.
- 5.- Nombrar las Comisiones que estimare conveniente, para desempeñar alguna función relacionada con el servicio administrativo; los reemplazantes de cualquier Comisión, en caso de ausencia de alguno de sus miembros, serán designados por el Director, el que dará cuenta a la Compañía en la primera reunión que celebrare. Estos reemplazos no podrán exceder de noventa días; la presidencia de las Comisiones, las determinará el Director.
- 6.- Firmar la correspondencia de la Compañía y de toda cuenta o presupuesto que debiere presentarse al Directorio o al Consejo de Oficiales Generales.

7.- Transcribir a la Secretaría General, dentro del segundo día de efectuada una votación para Oficial General, la parte pertinente del acta.

8.- Comunicar a la Secretaría General, dentro de tercero día:

a.- Las elecciones de Oficiales de Compañía.

b.- Las altas y bajas que ocurrieren, indicando las causas y sus motivos si se tratare de expulsión o separación, como también señalar los números que correspondían al Voluntario en el Registro General del Cuerpo y en el de la Compañía.

c.- Las suspensiones impuestas a los Voluntarios.

d.- La adquisición de la calidad de Honorario de los Voluntarios.

9.- Informar a requerimiento del Secretario General, dentro del plazo establecido por el Reglamento General, las solicitudes de rehabilitación y aquellas en que se interpusiere el recurso de nulidad.

10.- Remitir al Tesorero General, dentro del mes de enero de cada año, el proyecto de presupuesto para dicho período, aprobado por la Compañía.

11.- Designar reemplazantes del Secretario, Tesorero o Intendente, en carácter de Interino, en caso de licencia o impedimento, o accidental, en caso de ausencia de los titulares o Interinos.

12.- A requerimiento del Secretario General enviar antecedentes en casos de apelaciones.

13.- Designar al Oficial o Voluntario encargado del sistema computacional de la Compañía.

14.- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Carácter Permanente del Directorio N°17.

15.- Designar el mes de enero de cada año, a un Oficial o Voluntario encargado de recopilar y resolver, sobre la correcta presentación de la documentación, para gestionar el reembolso de los gastos, por concepto de atención médica de Voluntarios lesionados en Actos del Servicio, o a causa o derivación de éstos. Enviar dichos antecedentes al Vicesuperintendente en oportunidad y forma debida. La designación del Oficial o Voluntario a cargo, debe comunicarse dentro de los diez días posteriores al nombramiento.

ART. 30º.- El Director será subrogado en todos sus deberes y atribuciones por el Capitán, y en defecto de éste, por los Tenientes titulares. En ausencia de estos últimos, por el Voluntario más antiguo que no fuere Oficial General, Miembro de la Comandancia, ni el Secretario titular. A las sesiones del Directorio sólo podrá concurrir en su reemplazo el Capitán titular.

Del Capitán

ART. 31°.- El Capitán será el Jefe de la Compañía en el servicio activo, y sus funciones son aquellas señaladas en el Reglamento General, además de las impuestas por este Reglamento.

Le corresponderá:

- 1.- Cuidar con celo la disciplina, y dar al personal la instrucción teórica y práctica que requiere el buen servicio, y aquellas que el Comandante indique.
- 2.- Inculcar en los Voluntarios: El respeto al uniforme, a los Oficiales y entre sí, para que prevalezca entre ellos la mutua consideración.
- 3.- Corregir faltas y tomar decisiones para velar por la disciplina en los actos de la Compañía.
- 4.- Citar y celebrar Ejercicio o Academia, por lo menos una vez en cada mes.
- 5.- Supervigilar la conservación y aseo del Cuartel y del mobiliario, y velar por la conservación del material.
- 6.- Recibir el cargo, con inventario de material, muebles y útiles del Cuartel, y entregarlo en igual forma. Si el cambio de Capitán ocurriere durante el año, la entrega se hará en un plazo máximo de cinco días de efectuada la nueva elección.
- 7.- Practicar al 1º de enero un inventario valorizado de los efectos a que se refiere el número anterior, y elevar al Intendente General dentro del referido mes, un ejemplar con su firma y visto bueno del Director. Si su confección coincidiere con cambio de Capitán, el ejemplar deberá llevar también la firma del que hubiere cesado en sus funciones. Cada vez que hubiere cambio de Capitán durante el año, el que asumiere el mando deberá comunicar en igual forma y dentro de los 15 días siguientes a la nueva elección, las diferencias que existieren con respecto al inventario practicado el 1º de enero.
- 8.- Llevar los siguientes libros y controles:
 - a.- De las prendas de uniforme.
 - b.- De insignias y otros distintivos.
 - c.- De todo el material menor, equipos de telecomunicaciones e implementos entregados por la Comandancia.
 - d.- De Maquinistas o Conductores aprobados por la Comandancia.
 - e.- De las Ordenes del Día y Circulares dictadas por la Comandancia.
 - f.- De la correspondencia recibida y despachada.

9.- Derogado

10.- Autorizar gastos dentro del Presupuesto, hasta por la suma que anualmente fijare la Junta de Oficiales, debiendo dar cuenta a en la primera reunión que celebrare.

11.- Conceder a los Voluntarios licencia de acuerdo a lo que señala Reglamento al respecto, en un plazo máximo de 10 días hábiles, para informar su respuesta positiva o negativa a esta solicitud.

12.- Llamar la atención o citar a Junta de Oficiales a los Voluntarios Activos, que acumularen tres faltas consecutivas a actos obligatorios en días distintos.

13. - Contestar en la lista por los Oficiales y Voluntarios, a quienes hubiere concedido permiso, para retirarse de las filas antes de terminado el acto de servicio.

14.- Fijar los deberes y atribuciones del personal rentado.

15.- Dar aviso inmediato a la Comandancia cuando el material quedare fuera de servicio o entrare en él.

16.- Enviar al Comandante un estado mensual del movimiento de combustible, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente.

17.- El día 1 de enero de cada año, dictar la Orden del Día que distribuye las áreas de trabajo designada a cada uno de los Tenientes.

17 bis- Comunicar al Comandante:

a.- La proposición de contratación de empleados.

b.- El fallecimiento de un miembro de la Compañía, con las indicaciones relativas a los funerales.

c.- Los accidentes que sufrieren los Voluntarios en actos del servicio, cumpliendo las normas para trámite establecidas por la Institución, que los imposibilitaren para concurrir a ellos.

d.- *Derogado*

18.- Enviar al Secretario General:

a.- Un parte mensual de las asistencias del personal a todo acto del servicio, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al que correspondan los actos.

- b.- Las asistencias de Voluntarios de otras Compañías a Actos del Servicio, dentro del segundo día hábil del mes siguiente a aquel que ello corresponda, o comunicar que no las hubo.
 - c.- Una minuta de las asistencias a que se refiere el número 5 del Art. 136 del Reglamento General, obtenidas en el año anterior, dentro del primer trimestre del año siguiente;
 - d.- La fecha de ingreso de los Voluntarios al Servicio Militar y la de su licenciamiento.
 - e.- *Derogado*
 - f.- La certificación médica de embarazos de Voluntarias y las licencias de pre y posnatal.
- 19.- Supervisar cada seis meses, la realización de Cursos para Conductores de la Compañía.

ART. 32°.- El Capitán será subrogado en todos sus deberes y atribuciones por los Tenientes, titulares o interinos, según su orden de precedencia. En ausencia de éstos, por los Voluntarios según orden de antigüedad, que no fuere miembro del Directorio ni de la Comandancia.

De los Tenientes

ART. 33°.- Las obligaciones de los Tenientes son aquellas señaladas por Reglamento.

Les corresponderá:

- 1.- Visitar asiduamente el Cuartel.
- 2.- Hacer Guardia Semanal en el Cuartel según orden de precedencia a contar de las 20 horas del día lunes, y anotar en el Libro de Guardia las ocurrencias del servicio y, aquellas novedades que digan relación con los intereses de la Institución; mantener al día dicho Libro.
- 3.- Cuidar del aseo y conservación del Cuartel, del mobiliario, del material y exigir al Cuartelero que lo acondicione último después de todo acto de servicio.
- 4.- Rendir cuenta al Tesorero cada día lunes, de los gastos efectuados durante la semana de guardia, a la cuenta Oficial de Guardia. Se realizará, al cambio de Oficial de Guardia, con los debidos respaldos, por el gasto habido, el que no podrá exceder de la suma que hubiere fijado la Junta de Oficiales.

Se dejará constancia de la rendición en el Libro de Guardia, el que será refrendado con la firma del Teniente que entrega la Guardia y la del Tesorero.

5.- Velar que el personal rentado cumpla estrictamente con sus obligaciones.

6.- Hacer entrega del Servicio de Guardia el día lunes, al Oficial que le suceda, mando ambos su firma en el Libro de Guardia, el que deberá estar con todas sus anotaciones al día.

7.- Los Tenientes subrogantes e Interinos tendrán las mismas atribuciones y deberes que los titulares, sólo en la Compañía, de conformidad a lo establecido por la normativa del Cuerpo.

ART. 34º.- Los Tenientes tendrán mando activo, y les corresponderá ejecutar las órdenes que imparte el Capitán con el personal puesto a su disposición, vigilando en el servicio la conducta y el trabajo de los Voluntarios.

De los Ayudantes

ART. 35º.- Las obligaciones de los Ayudantes son aquellas señaladas por Reglamento. Correspondrá a los Ayudantes¹:

1.- Trasmitir las órdenes del Capitán.

2.- Pasar lista a los Voluntarios en todo acto de servicio y anotar las asistencias respectivas.

3.- Citar a Ejercicio o Academia por orden del Capitán.

4.- Comunicar por escrito a los interesados la concesión o rechazo de licencias que hiciere el Capitán, la Junta de Oficiales o la Sesión de Compañía.

5.- Dar cuenta al Capitán de los Voluntarios Activos que acumularen tres faltas consecutivas en días distintos, y a la Junta de Oficiales de aquellos que reincidieren dentro de los 60 días siguientes.

6.- Extender para que sean firmados por el Capitán los documentos que sean requeridos por el Comandante.

¹ Se elimina la división de obligaciones entre Ayudantes, quedando unificadas

7.- Llevar al día lo siguiente:

- a.- Archivo de correspondencia recibida y despachada, y
- b.- El Cuadro de Honor.

8.- Comunicar a la Junta de Oficiales la situación de los Voluntarios, en cuanto a su situación para recibir los premios de asistencia y calificación de Honorario.

9.- Proporcionar al Secretario los datos para la Memoria antes del 15 de diciembre de cada año. Si se contraviniere esta disposición, los Ayudantes pasarán a Consejo de Disciplina.

10.- Llevar al día lo siguiente:

a.- El Cuadro de Asistencias, Licencias y Faltas. En Cuadro las anotaciones se harán con los signos A - F- L - S y R, iniciales de Asistencia, Falta, Licencia, Suspensión y Renuncia, respectivamente, como fue procedente. En los casos de Renuncia, Separación, Expulsión, Fallecimiento, se dejará una anotación con fecha respectiva de la baja. El cuadro se resumirá en forma mensual, semestral y anual, se colocará en Tabla de Órdenes del día el mensual.

b.- El “Cuadro de Antigüedad de los Voluntarios”, por estricto orden de antigüedad en la Compañía, anotando con letras mayúsculas los Honorarios y minúsculas a los Activos. Este cuadro será actualizado cada vez que las circunstancias así lo requieran, y deberá encontrarse permanentemente puesto en Tabla de Órdenes del día o en un Cuadro anexo a ella.

c.- Llevar un archivo auxiliar con las asistencias de los Voluntarios de las Compañías de Canje.

d.- Fijar en la Tabla de Órdenes del día de la Compañía, con el visto bueno del Capitán, toda comunicación que él estime conveniente para el buen servicio.

11.- Hacer llegar al Secretario, mediante nota, toda información de los Voluntarios, que debe ir en su Hoja de Servicio.

Art. 36°.- Los Ayudantes se subrogarán entre sí, sin perjuicio de ello, el Capitán podrá designar un Ayudante interino en ausencia de un titular.

Del Secretario

ART. 37°.- Las obligaciones del Secretario son aquellas señaladas en el Reglamento General, y además las impuestas por este Reglamento. El Secretario depende jerárquicamente del Director y sus deberes son:

1.- Citar por orden del Director a: Sesiones de Compañía, Juntas de Oficiales, Consejos de Disciplina y a la Junta de Oficiales disciplinaria, esta última, por orden del Director o del Capitán. En igual forma, citar a los Voluntarios para comparecer ante estos dos últimos organismos, de acuerdo a lo contemplado en este Reglamento.

2.- Extender y firmar las actas, redactar la correspondencia y refrendar la firma del Director.

3.- Presentar en la Sesión Solemne del 30 de Diciembre una Memoria del trabajo realizado por la Compañía durante el año terminado el siete del mismo mes. En esta ocasión sólo se dará lectura a un extracto de ella. Deberá entregar la Memoria Anual completa en la primera Sesión del mes de enero del año siguiente.

4.- Remitir a la Secretaría General, refrendada con la firma del Director, una copia de la Memoria aprobada en Sesión de enero, dentro del plazo que señala el Reglamento General.

5.- Comunicar por escrito al interesado, dentro de segundo día, el cargo o comisión para el cual hubiere sido designado.

6.- Comunicar por nota, a quienes corresponda, con un plazo mínimo de dos días, los acuerdos y resoluciones adoptados por la Compañía, por el Consejo de Disciplina o por la Junta de Oficiales, si el interesado no estuviese presente en la reunión que se adoptó la decisión.

7.- Comunicar, en igual forma, al Ayudante y Tesorero las altas y bajas del personal.

8.- Fijar en la Tabla de Órdenes del día las solicitudes de Admisión y Reincorporación.

9.- Cuidar del archivo y entregarlo bajo inventario al Secretario que le suceda.

10.- Llevar los siguientes libros:

- a.- De Actas de Sesiones de Compañía;
- b.- De Actas del Consejo de Disciplina.
- c.- De Actas de Sesiones de la Junta de Oficiales.
- d.- De Registro de Voluntarios de la Compañía.
- e.- De Acuerdos de Carácter Permanente del Directorio y de la Compañía.
- f.- De Domicilios y números telefónicos de los Voluntarios.
- g.- Estatutos, Reglamento General y Reglamento de Compañía.

h.- Un archivador con las Solicitudes de Incorporación y Reincorporación, otro con las Memorias Anuales y de los que se estimaren convenientes para la correspondencia recibida y despachada.

11.- Suministrar al Secretario General o Intendente General, dentro del plazo que estos señalaren, todos los datos que le fueren solicitados.

12.- Comunicar al Secretario General las licencias por noventa días consecutivos o más, dentro de los primeros diez días hábiles de concedidas.

ART. 38.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Art. 6º del Reglamento General. En su calidad de Ministro de Fe, deberá dar cuenta de sus reparos a quien esté presidiendo reunión de Compañía o de organismos disciplinarios, en cuanto al no cumplimiento del Art. 6º y, en caso de persistir aquello, dejará constancia en Acta.

ART. 39.- El Secretario será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Tesorero; en ausencia de éste, por el Intendente. Si existiere impedimento para ejercer las subrogaciones señaladas, el Interino será designado por el Director de entre los Voluntarios que no sean Oficiales. En ausencia de los anteriores y tratándose de constituirse en Sesión de Compañía, el Secretario accidental será designado por quien dirija la Sesión. En ausencia del Titular, subrogantes o interino y tratando de constituirse en reunión de Junta de Oficiales Disciplinaria, se suspenderá hasta una nueva citación.

Del Tesorero

ART. 40º.- Las obligaciones del Tesorero son aquellas señaladas por la normativa del Cuerpo y de la Compañía. El Tesorero depende jerárquicamente del Director y sus deberes son:

1.- Llevar los Libros de Contabilidad de la Compañía, en la forma que determinare el Consejo de Oficiales Generales y con los Auxiliares que estimare conveniente.

2.- Recaudar los fondos y depositarlos a la mayor brevedad, bajo el rubro “Cuerpo de Bomberos de Santiago, Octava Compañía”, en la institución bancaria que determinare la Junta de Oficiales. Los fondos depositados en esa cuenta sólo podrán girarse con la firma conjunta del Tesorero y del Director o Capitán.

3.- Pagar las cuentas con el visto bueno del Director.

4.- Rendir cuenta al Tesorero General, dentro del plazo fijado por el Reglamento General y con el visto bueno del Director, del movimiento de fondos habido en el trimestre anterior, acompañando un listado de deudas, créditos e inversiones y demás documentos que el Consejo de Oficiales Generales determinare; todo debe llevar la firma del Director.

5.- *Derogado*

6.- Suministrar al Tesorero General, dentro del plazo que señalaré, todos los datos que le fueren solicitados.

7.- Presentar en la primera reunión ordinaria de cada trimestre un balance de movimiento de fondos de la Compañía habido en el anterior.

8.- Presentar a la Junta de Oficiales, para ser tratado en su reunión ordinaria de Octubre, un Proyecto de Presupuesto para el año venidero.

9.- Dar cuenta por escrito a la Junta de Oficiales, de los Voluntarios que se encuentren en mora, según lo estipulado en Reglamento de Compañía.

10.- Controlar, los días lunes, al cambio de Guardia, los gastos del Oficial de semana y, el primer lunes de cada mes, las rendiciones de cuenta, con sus debidos respaldos, del Intendente y el Maquinista.

11.- Proporcionar al Secretario, antes del 15 de diciembre, los datos necesarios para la Memoria. Si contraviniere disposición pasará a Consejo de Disciplina.

ART. 41°.- Cada vez que hubiere cambio de Tesorero deberá levantarse acta de entrega con la firma de ambos y visto bueno del Director.

ART. 42°.- El Tesorero será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Secretario; en ausencia de éste, por el Intendente. Si existiere impedimento para ejercer las subrogaciones señaladas, el interino será designado por el Director, de entre los Voluntarios que no sean Oficiales.

Del Intendente

ART. 43°.- Las obligaciones del Intendente son aquellas señaladas por la normativa del Cuerpo y de la Compañía. El Intendente dependerá jerárquicamente del Director y sus deberes son:

1.- Velar por la conservación del edificio y del mobiliario del Cuartel, dando cuenta al Director de las anomalías que notare, para que solicite las reparaciones que estime convenientes a quien corresponda.

2.- Atender a la adquisición de bienes y enseres destinados a la Compañía, previa autorización de la Junta de Oficiales, debiendo dar cuenta en la primera Sesión que celebrare.

3.- Llevar y actualizar el inventario de bienes y enseres de la Compañía, dejando constancia de las altas y bajas, fecha de la ocurrencia, motivo y respaldo de las mismas. Cualquier baja de bienes, deberá ser aprobada por la Sesión, salvo enseres menores que deberá autorizarlo la Junta de Oficiales.

4.- Actualizar los inventarios de cada dependencia de la Compañía, que deberán estar colocados en un lugar visible y protegido, de cada dependencia.

5.- Llevar un control de las reparaciones que se hayan realizado al edificio del Cuartel, y conservar los planos, especificaciones y presupuestos de tales reparaciones.

6.- Suministrar al Intendente General, dentro del plazo que señale, todos los datos que le fueren solicitados.

7.- Proporcionar al Secretario, antes del 15 de Diciembre, los datos que se requieran para la elaboración de la Memoria. Si contraviniere disposición pasará a Consejo de Disciplina.

8.- La Junta de Oficiales le fijará al Intendente un gasto máximo mensual, del cual deberá dar cuenta al Tesorero cada primer día del mes siguiente.

9.- Proporcionar de manera directa a Mensajeros o personal a cargo del aseo y mantenimiento del Cuartel, los materiales necesarios.

10- Informar al Director o Intendente General, cualquier afectación a la estructura y mobiliario del Cuartel, y alteración de bienes o enseres de acuerdo a lo establecido en los inventarios.

ART. 43 BIS.- El Intendente será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Tesorero. Si existiere impedimento para ejercer las subrogaciones señaladas, el Interino será designado por el Director, de entre los Voluntarios que no sean Oficiales.

Del Maquinista

ART. 44°.- Las obligaciones del Maquinista son aquellas señaladas en el Reglamento General y además las impuestas por este Reglamento. Correspondrá al Maquinista:

1.- Velar por el cuidado y aseo del Material Mayor, debiendo dar cuenta inmediata al Capitán de cualquier desperfecto o anomalía que observare.

2.- Verificar el consumo de los combustibles. Llevar un Libro de Existencias y Consumos de combustibles y lubricantes, debiendo entregar en forma oportuna el informe de vida de cada máquina, en forma separada del Material Mayor. Encargarse de la compra y entrega a Cuarteleros de los enseres necesarios para el mantenimiento de los Carros y Material Menor.

3.- Enseñar a los Voluntarios las características de los Carros de la Compañía y las características del Material Menor que contienen. Los cursos sobre estas materias, incluido el manejo de la Escala Telescópica, se harán de acuerdo a disposiciones del Comandante y el Capitán.

4.- Derogado

5.- Los Maquinistas titulares e Interinos, deberán atenerse a lo establecido sobre su cargo en el Reglamento General.

6.- Extender al Tesorero, el primer lunes de cada mes, las necesidades de presupuesto para compra de enseres, para mantenimiento, de acuerdo a cuota mensual fijada por la Junta de Oficiales, y rendir el primer lunes del mes siguiente.

7.- Proporcionar al Secretario, antes del 15 de diciembre, los datos para la elaboración de la Memoria Anual. Si contraviniere disposición pasará a Consejo de Disciplina.

ART. 44° BIS.- En ausencia del Maquinista titular, el Capitán podrá designar a un interino, en conformidad a las normativas establecidas por el Cuerpo y la Compañía.

Éste será subrogado como Interino por el Voluntario que designe el Capitán, de conformidad a las normativas establecidas por el Cuerpo y la Compañía.

TITULO V DE LOS CIRUJANOS.

ART. 45°.- La Compañía podrá designar anualmente hasta tres Cirujanos de entre su personal que tuviere el título profesional respectivo. Uno de estos podrá ser Cirujano Dentista.

ART. 46°.- Sin perjuicio de sus obligaciones como Bomberos los Cirujanos deberán:

- 1.- Informar por escrito acerca de si el postulante a Bombero reúne las condiciones físicas y de salud compatibles con el servicio.
- 1 bis.- Informar por escrito, cuando proceda, sobre el embarazo de una Voluntaria.
- 2.- Atender profesionalmente a los Voluntarios que se accidentaren en actos del servicio, o contrajeren una enfermedad a consecuencia de los mismos.
- 3.- Prestar sus servicios al personal de empleados de la Compañía, dando cuenta al Capitán y al Comandante, y sin contravenir aspectos de los Contratos de Trabajo, teniendo en consideración que cuentan con los seguros y entidades de atención médica establecidos en el Contrato con la Institución.
- 4.- Atender a las obligaciones que le impusiere el Reglamento de la Caja de Socorros y Asistencia Médica.

ART. 47°.- Los Voluntarios designados Cirujanos estarán dispensados del llamado de atención o citación a Junta de Oficiales por inasistencias a Actos Obligatorios.

Art. 47 BIS.- Cada atención profesional da derecho a los Cirujanos a una asistencia de abono. Para el cómputo de estas asistencias, los Cirujanos deben enviar al Capitán, dentro de los primeros diez días de cada trimestre, una minuta de sus atenciones profesionales en el trimestre anterior, las que serán anotadas por el Ayudante, previa autorización del Capitán. Si el Cirujano no perteneciere a la Compañía, tendrá el mismo derecho, el que será informado al Secretario General.

TITULO VI DE LA JUNTA DE OFICIALES.

ART. 48°.- Se compondrá de los Oficiales y formarán quórum seis de ellos, debiendo estar presente el Secretario o Secretario Subrogante o Interino. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, y sus integrantes deberán guardar el secreto de sus deliberaciones.

ART. 48° BIS.- Cuando se trate de asuntos disciplinarios, la Junta de Oficiales será presidida por el Capitán y, en ausencia de éste, por el Teniente titular o subrogante según precedencia que corresponda. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, y sus integrantes deberán guardar

el secreto de sus deliberaciones y resoluciones. Por ningún motivo el conocimiento y resolución de las faltas cometidas por los miembros de la Compañía, podrán llevarse a las Sesiones de la misma. Si se pasa el caso a Consejo de Disciplina, la Junta de Oficiales deberá hacer llegar todos los antecedentes.

ART. 49º.- Celebrará reuniones ordinarias en la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio, Octubre y Diciembre, y extraordinarias cuando el Director lo estimare conveniente, lo solicitare el Capitán o pidieren dos Oficiales expresando el objeto.

ART. 49º BIS.- Dentro de los primeros dos días de cada año, habrá una Junta de Oficiales Ordinaria, con asistencia de los Oficiales entrantes, salientes o reelectos, para los efectos de trasmisión y recepción de los cargos. En esta oportunidad se hará entrega de las insignias, distintivos y en orden y al día los libros y documentación correspondiente. Celebrará reuniones extraordinarias cuando fallezca un Voluntario de la Compañía.

ART. 50º.- Correspondrá a la Junta de Oficiales:

1.- Disponer lo conveniente para el buen servicio de la Compañía, de acuerdo con las disposiciones de los Reglamentos y Órdenes del Día.

2.- Autorizar gastos con cargo a las partidas del presupuesto o de imprevistos, hasta por la suma que acordare la Compañía en su reunión ordinaria de Enero. En último caso deberá dar cuenta a la Compañía en la primera reunión que celebrare.

3.- Fijar en su primera reunión de Enero, el monto de los gastos que podrá autorizar el Capitán, el Maquinista, el Intendente y el monto de los gastos de semana que podrá autorizar el Oficial de Guardia. Conocer de parte del Tesorero la rendición mensual de dichos gastos.

4.- *Derogado*

5.- Conocer sobre las contrataciones y remociones de empleados que se hicieren.

6.- Conocer de los informes de los postulantes a Voluntarios, investigar y allegar nuevos antecedentes si los proporcionados les parecieren insuficientes y, finalmente, informar a la Compañía. Para tal objeto el Director fijará al presidente de la Comisión Informante, la fecha de entrega de dichos informes. Analizar la documentación de los postulantes, que estén de acuerdo a lo señalado por el Reglamento, y Acuerdos de Carácter Permanente, y que se cumpla el requisito del Curso de Inducción y la aprobación según lo estipulado en Acuerdo de Carácter Permanente.

7.- Decidir de las renuncias de los Voluntarios dentro del plazo de 30 días, siempre que éstos no desempeñaren un cargo de Oficial.

8.- Tratar, cuando lo determinare el Capitán, los casos de Voluntarios Activos que no cumplan con asistencias obligatorias y porcentajes de asistencias. Tratar la calificación de Premios de Constancia y de calidad de Honorarios, y elevar a consideración de la Compañía. Analizar situaciones especiales, para conferir la categoría de Honorario y allegarlo a Sesión de Compañía.

9.- *Derogado*

10.- *Derogado*

11.- Calificar los casos en que deba anotarse en la Hoja de Servicios de los Voluntarios, los accidentes que sufrieren en actos del servicio, o distinciones honoríficas que les fueren otorgadas.

12.- Tratar los casos de Voluntarios Mártires y tomar las medidas necesarias, como la mantención de su Hoja de Servicios.

13.- Someter a la consideración de la Compañía, en la reunión ordinaria de Enero, el proyecto de Presupuesto para el año.

14.- Conceder o denegar las solicitudes de licencias desde 6 meses y hasta 1 año.

15.- Someter a la consideración del Consejo de Disciplina a los Oficiales, que por cualquier motivo no desempeñaren el cargo durante dos meses consecutivos sin licencia previa. Un Oficial que faltare en tres ocasiones continuas en días distintos a Junta de Oficiales, será citado a Consejo de Disciplina para que analice su caso.

16.- Velar que los libros de la Compañía sean llevados al día.

17.- Conocer de los Voluntarios que estén en mora y aplicar las medidas que estimare conveniente.

18.- Conocer y calificar las faltas que cometieren los Voluntarios, oyendo al afectado, salvo que no se presentare a pesar de ser citado de la manera que fija el Reglamento, pudiendo juzgarlo en rebeldía si no excusare su inasistencia por causa justificada. Las defensas serán personales y no se aceptará la representación de letrados ni de terceras personas. Las resoluciones se comunicarán al citado en presencia de la Junta de Oficiales, o por carta certificada dirigida al domicilio registrado por el afectado en la Compañía, dentro de las 72 horas siguientes del fallo.

19.- Elevar los antecedentes al Consejo de Disciplina cuando estimare una falta de grave. No podrá juzgar faltas de Oficiales ni de Consejeros de Disciplina.

20.- La Junta podrá conocer de todos los actos ajenos al servicio que comprometieren el buen nombre del Voluntario y a través de él, el de la Compañía.

21.- Conocer de los certificados médicos de las Voluntarias embarazadas y garantizar que se cumplan las normativas de Reglamento sobre estos casos.

22.- Supervisar que los Voluntarios ingresados realicen el Curso Básico. Dentro de los primeros 180 días de cada año, designar los Voluntarios que deberán hacer un Curso de Maquinista.

23.- Una vez decidido que un Voluntario será citado a Junta de Oficiales, deberá efectuarse en un plazo máximo de ocho días hábiles.

ART. 51º.- Los fallos que involucren sanciones, deberán hacerse constar en el Acta respectiva, además de las disposiciones reglamentarias que hubieren sido violadas por el afectado. La lectura y aprobación de un Acta no podrá exceder de dos reuniones de Junta de Oficiales.

TITULO VII DEL CONSEJO DE DISCIPLINA.

ART. 52º.- Se compondrá del Director, el Secretario y cuando corresponda se incorporará el Capitán o quien, según Reglamento, asuma sus funciones y haya presidido la Junta de Oficiales Disciplinaria donde se trató el caso. También lo integrarán seis Voluntarios Honorarios, elegidos en conformidad a este Reglamento. Formarán quórum cinco de sus miembros siendo lo mínimo el Director y cuatro Consejeros. El Secretario podrá estar en Sala cuando sesione el Consejo de Disciplina como Ministro de Fe y confeccionar el Acta respectiva, pero no tendrá derecho a voto y voz, salvo en el desempeño de sus funciones como Ministro de Fe. Las reuniones del Consejo de Disciplina y los antecedentes de que se conozcan serán reservados, excepto para el inculpado y para el Consejo Superior de Disciplina. El Consejo de Disciplina conocerá de las faltas cometidas por los Oficiales y miembros de Consejo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General. En tal caso, el Capitán y el Secretario, lo integrarán con derecho a voz y voto. Conocerán también de los casos que eleve la Junta de Oficiales para su juzgamiento. En estos casos, el Capitán o el que haya presidido la Junta de Oficiales, actuará como relator, sin derecho a voto y deberá hacer abandono de la Sala una vez finalizada la exposición.

En ausencia del Director, presidirá el Capitán sólo cuando: Se juzgue a un Oficial o Consejero; este subrogando al Director y; no haya presidido la Junta de Oficiales que calificó la falta. De no cumplirse con aquello, no podrá realizarse el Consejo. El Teniente 1º titular sólo podrá reemplazar al Capitán cuando sea con el objeto de informar sobre un caso tratado en Junta de Oficiales.

ART. 52º BIS.- Juzgará a los Voluntarios cuyas faltas hayan sido calificadas como graves por la Junta de Oficiales, en un plazo que no podrá exceder a ocho días hábiles desde la fecha de calificación de la falta. También juzgará los casos de Oficiales, Consejeros de Disciplina y Miembros Honorarios, con un plazo de ocho días hábiles para constituirse a partir de la fecha de conocido el caso.

ART. 53º.- El Consejo de Disciplina actuará como jurado, sus fallos se ajustarán a lo establecido en el Reglamento General, y en contra de ellos sólo procederá el recurso de apelación de la manera indicada por el Reglamento General.

ART. 54º.- Correspondrá al Consejo de Disciplina:

1.- *Derogado*

2.- *Derogado*

3.- El Consejo de Disciplina podrá imponer sanciones de suspensión hasta por 90 días, anotaciones especiales en Hojas de Servicio, amonestaciones verbal o por escrito, inhabilitación hasta por un año para el desempeño de un cargo de Oficial o Consejero, Separación o Expulsión, salvo lo previsto en el Reglamento General.

ART. 55º.- Si un Consejero de Disciplina fuere sancionado por algún organismo disciplinario de la Institución, se producirá de inmediato la acefalia del cargo, y quedará inhabilitado para desempeñarlo durante un año, contado desde la fecha de la sanción.

ART. 56º.- Toda Suspensión, Separación, Expulsión o Inhabilidad temporal para el desempeño de un cargo de Oficial que aplique este organismo, se anotará en la Hoja de Servicios del Voluntario afectado.

ART. 57º.- Antes de pronunciar su fallo, el Consejo de Disciplina deberá oír al afectado, salvo que no se presente habiendo sido citado en la forma que determina el Reglamento. Si no concurriese y no se excusare su inasistencia por causa justificada, el Consejo de Disciplina podrá juzgarlo en rebeldía. Las defensas serán personales y no se aceptará la representación por letrados ni por terceras personas.

ART. 58º.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Ningún miembro del Consejo, con derecho a voto, podrá excusarse de emitirlo, salvo el caso de implicancia previamente calificada por el propio Consejo. El que presidiere podrá tomar toda clase de medidas a fin de evitar la emisión de éstos. Si se produjere empate se repetirá la votación hasta obtener una decisión.

ART. 59º.- El acta deberá ser redactada al término de la reunión y firmada en ese mismo acto por todos los miembros que hubieren concurrido. En ella se dejará constancia de las resoluciones que se tomaren, los antecedentes e información recibida, cargos presentados contra el acusado, descargos del acusado y Artículos que habrían sido infringidos y la sanción adoptada, registrando la votación.

ART. 60º.- Es obligación de los miembros del Consejo de Disciplina guardar el secreto de las opiniones emitidas en sus declaraciones.

ART. 60° BIS- Funcionar como organismo asesor del Director cuando él lo estime conveniente, citar para tal objeto.

TITULO VIII DE LA COMISIÓN REVISORA DE LIBROS Y CUARTEL.

ART. 61º.- La Comisión Revisora de Libros y Cuartel, se compondrá de tres miembros designados por el Director. Será facultad del Director renovar total o parcialmente a los miembros integrantes de este organismo. El presidente de la Comisión deberá ser un Voluntario Honorario. No podrán integrar las Comisiones quienes hayan sido Oficiales hasta un año antes de la conformación de la Comisión. Tampoco Voluntarios con menos de dos años de servicio.

ART. 62º.- La Comisión durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre, practicará antes del día 15 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero del año siguiente, la revisión de los libros a cargo de los Oficiales, de la documentación de la Tesorería, comprobación del movimiento de fondos, estado de conservación del Cuartel y en general de todo manejo habido en el trimestre anterior. Para este efecto, el presidente de la Comisión, podrá citar a los Oficiales y Voluntarios que estime conveniente. Los miembros de la Comisión deberán estampar su firma en los libros respectivos. Todos los Oficiales serán revisados, así como dependencias.

ART. 63º .- El resultado de la revisión y las observaciones que le mereciere, la consignarán en un informe que deberá elevar al Director, a más tardar el día 17 del mes en que se realiza Sesión Ordinaria.

ART. 64º.- Será obligación de los miembros de la Comisión Revisora de Libros y Cuartel, guardar el secreto en cuanto a Actas de las Juntas de Oficiales y Consejos de Disciplina.

TITULO IX DE LAS SESIONES.

ART. 65º.- Las Sesiones de la Compañía serán Ordinarias y Extraordinarias y formarán quórum el 30% del total de los Voluntarios. Para el sólo efecto de la elección de Oficiales Generales se celebrará reunión con el número de Voluntarios que asistiere.

Celebrará Sesiones Ordinarias:

a.- Entre el 18 y 25 de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, para tratar del Balance Trimestral que deberá presentar el Tesorero, el Informe de la Comisión Revisora de Libros y Cuartel correspondiente al trimestre que precede y de los demás asuntos que se promovieren o se hallaren pendientes, relativos al mejor servicio de la Compañía. En la reunión de Enero, la Compañía deberá, además, aprobar el Presupuesto de Entradas y Salidas, y fijar las cuotas ordinarias y de Incorporación y Reincorporación para el año siguiente. En la Sesión Ordinaria de Enero, el Secretario leerá la Memoria Anual completa del año anterior.

b.- El 8 de Diciembre, a objeto de elegir para el año siguiente los Oficiales de Compañía, los Voluntarios que deberán integrar el Consejo de Disciplina y los Cirujanos.

Celebrará Sesión Solemne el 30 de Diciembre, para conmemorar el Aniversario de la Compañía, leer el Acta de Fundación, proceder a la distribución de Premios de Constancia u otros concedidos durante el año y oír la lectura del resumen de la Memoria del Secretario. La asistencia a esta reunión será con Uniforme de Parada.

Celebrará Sesiones Extraordinarias cuando vacare un cargo de elección, cuando el Director lo estimare conveniente, lo solicitare el Capitán o lo solicitaren por escrito diez Voluntarios a lo menos, expresando su objeto.

En las citaciones respectivas deberá expresarse el motivo de la convocatoria y en el plazo establecido por este Reglamento.

ART. 66º.- Toda resolución se tomará por mayoría absoluta de votos entre los Voluntarios presentes, salvo en las siguientes, en las cuales se exigirá:

- a- Dos tercios en las reformas al Reglamento.
- b.- Dos tercios para adoptar Acuerdos de Carácter Permanente y Transitorios.
- c.- Cuatro quintos para aceptar canje con Compañías de otros Cuerpos de Bomberos de la República.

ART. 67º.- Cuando haya que tomar los dos tercios, los tres cuartos o los cuatro quintos y el número de votantes no dé por cociente un número entero, se tendrá como dividendo el número inferior más cercano al de votantes que dé dicho cociente entero.

ART. 68º.- Los Voluntarios y Oficiales asistentes tendrán la obligación de emitir su voto, salvo en los casos de implicancia. En el debate, no podrán hacer uso de la palabra más de dos veces sobre el mismo tema.

ART. 69º.- *Derogado*

ART. 70º.- En caso de empate en una votación sobre propuesta respecto a algún asunto de la Compañía, se repetirá, y si resultare nuevo empate, se dirimirá en la reunión siguiente. Si en reunión persistiere el empate, se tendrá por rechazada la propuesta. No podrán votar en este caso Voluntarios con menos de un mes de antigüedad. Esto no incluye situaciones de votaciones contempladas en otros Articulados de este Reglamento, ni que transgredan el Reglamento General.

ART. 70º BIS.- Para tratar algún asunto que no quede en Acta, con el acuerdo de mayoría absoluta se podrá entrar en un comité, el cual no podrá durar más de 15 minutos, y en el cual se deberá respetar la normativa del Cuerpo y de la Compañía.

TÍTULO X DE LAS ELECCIONES.

ART. 71º.- Todo cargo debe recaer en un miembro de la Compañía y de la Institución. Será elegido en el cargo el Voluntario que obtuviese la mayoría absoluta de votos, salvo en los casos que se indique una mayoría especial.

ART. 72º.- Los Oficiales serán elegidos en votación secreta, separadamente, y en el orden de Oficiales señalado en este Reglamento de Compañía y se aplicarán las siguientes disposiciones:

1.- Será elegido aquel que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos. En caso de no resultar mayoría absoluta a favor de un candidato, se repetirá la votación entre los que hubieren obtenido las dos primeras mayorías relativas.

2.- En caso de empate en un escrutinio se repetirá hasta dos veces la votación, y si resultare un nuevo empate, quedará elegido el que hubiere obtenido el mayor número de asistencias en el año anterior al día de la elección. Si hubiere igualdad, el más antiguo.

3.- Un Voluntario podrá proponer sólo a una persona para ocupar cada cargo. Si el propuesto rechaza la candidatura, quedará automáticamente fuera del proceso de elección.

4.- No podrán votar para elección de Oficiales, los Voluntarios con menos de un mes de antigüedad.

ART. 73º.- Los Consejeros de Disciplina serán elegidos en una sola cédula, por mayoría simple y en votación secreta. Serán proclamados Consejeros los Voluntarios que obtengan las seis primeras mayorías simples. En caso de empate, se repetirá la elección entre los que hubiesen empatado hasta obtener la mayoría simple. De persistir el empate en segunda votación, serán proclamados los Voluntarios más antiguos. Para ser elegido Consejero de Disciplina se requerirá ser Honorario de la Compañía de acuerdo al Reglamento.

ART. 74º.- La Compañía elegirá el 8 de Diciembre de cada año a sus Oficiales, Consejeros de Disciplina, y designará a los Cirujanos a propuesta del Director. No podrán ser electos Oficiales de Mando, quienes no cuenten con la calidad de Bombero Operativo. De no realizarse esta elección por fuerza mayor, el Director citará a elecciones en nueva fecha de acuerdo a lo que disponga el Reglamento General.

ART. 75º.- Los Oficiales y Consejeros electos -incluso en fecha posterior al 8 de Diciembre de cada año- cesarán sus cargos a las 24:00 horas del 31 de Diciembre del año para el que fueron elegidos. Lo mismo rige en cuanto a la designación de Cirujanos de Compañía.

ART. 76º.- La Compañía podrá tratar y aceptar las renuncias a cargos de Oficial de Compañía en Sesión citada para tal efecto, con expresión de la causa y por una mayoría no inferior a los dos tercios de los Voluntarios presentes en la Sala.

TITULO XI DE LOS PREMIOS.

ART. 77º.- La Compañía discernirá, a propuesta de la Junta de Oficiales, premios a los Voluntarios que cumplieren con los requisitos de tiempo y asistencia que en este Título se establecen.

ART. 78º.- Habrá premios por cada cinco años de servicios prestados a la Compañía, y serán otorgados a los Voluntarios que, tuvieran el porcentaje de asistencia que señala la correspondiente escala del Reglamento General. Para determinar dichos porcentajes, se tomarán como obligatorios y de abono los que indica el mismo Reglamento.

ART. 79º.- *Derogado*

Art. 80º.- Los Voluntarios que en un quinquenio no hubieren alcanzado el porcentaje requerido, lo completarán con las asistencias que obtuvieren en los años posteriores.

ART. 81º.- Un Acuerdo de Carácter Permanente de Compañía, fijará las características, detalles y formas de usar los premios distintivos por años de servicio.

ART. 82º.- Se llevará un “Cuadro de Honor”, en el que se consignarán los nombres de los Voluntarios que durante el año calendario, comprendido entre el 1º de Diciembre y el 30 de Noviembre del año siguiente, hubieren obtenido las cinco mejores asistencias efectivas a los Actos Obligatorios para la Compañía. Los Voluntarios que figuraren en dicho cuadro con un porcentaje no inferior al 90% de las obligaciones durante dos años consecutivos o tres intercalados, se harán acreedores a una medalla. Un Acuerdo de Compañía fijará las características y pormenores de este premio.

ART. 83º.- Los Voluntarios a quienes la Compañía les confiera la calidad de Honorarios, se harán merecedores de una piocha cuya entrega se hará en Sesión, en la que le fuese concedida esa calidad.

ART. 84º.- Los Voluntarios provenientes de Compañías de otros Cuerpos, y que tengan Premios de Constancia conferidos por esas instituciones, podrán usarlos hasta que reciban el Premio de Constancia equivalente de parte de la Compañía o del Cuerpo, momento en que no podrán usar el recibido en el otro Cuerpo. Esta disposición deberá ser supervisada y exigida por el Capitán de la Compañía, o quien haga sus veces en el momento del uso del uniforme, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General.

ART. 84º BIS.- Los premios de Constancia, premios de otra índole, conferidos por Compañías de Canje, incluidos distintivos, otorgados por otros Cuerpos o Instituciones, se usarán en la parte derecha de la Guerrera (mirada de frente). Los distintivos por Cursos, piochas de Oficiales, o de especialidades bomberiles otorgadas sólo por la Institución, se usarán en el lado izquierdo de la Guerrera (mirada de frente).

TITULO XII DE LAS CITACIONES.

ART. 85º.- Las citaciones para Ejercicios, Academias, Romerías, Funerales de Compañía y Sesiones se harán, a lo menos, con dos días de anticipación, por medio de medios electrónicos de correo, llamada de Mensajeros, enseñas en el frontis del Cuartel y citación en la Tabla de Órdenes del día del Cuartel. En caso de urgencia se harán por escrito, personalmente, o por cualquier otro medio de comunicación. Un Acuerdo de la Compañía fijará las características y usos de las enseñas. Las citaciones que hiciere la Secretaría General, serán obligatorias para la Compañía, absteniéndose de hacerlo por su parte.

ART. 86º.- Las citaciones a Oficiales, Consejeros y Voluntarios para comparecer ante organismos disciplinarios, se harán por carta certificada con antelación de cuatro días hábiles a lo menos, a la dirección registrada en Secretaría por el citado, o por nota entregada personalmente al citado y recibida por quien firmará el Libro de Correspondencia. La citación debe indicar el motivo de ella, de acuerdo a lo indicado en Reglamento General.

TITULO XIII DEL UNIFORME.

ART. 87º.- El personal tendrá dos uniformes: uno de Parada y otro de Trabajo. El de Parada será:

- a.- Casco negro charolado, con cintillo, número ocho y aguilucho de bronce; casco tipo inglés.
- b.- Guerrera de paño azul Prusia con bocamangas y cuello de paño negro, cerrada por una hilera de siete botones grandes, llevará dos botones grandes en la parte posterior, horizontalmente debajo del cinturón y tres botones chicos en cada bocamanga; vivo azul rey en el cuello, embebedura delantera y bocamangas; parches de color azul Prusia y escudo de bronce en el cuello; placas en forma de T; corbatín interior blanco. Los botones serán dorados y

llevarán el número ocho y una estrella. Además, cualquier distintivo que acuerde el Directorio o la Compañía;

c.- Cinturón de suela negro, charolado, de seis centímetros de alto, con un número ocho de bronce;

d.- Pantalón blanco recto o pantalón negro recto convivo azul rey; con peal.

e.- Zapatos de calle negros, calcetín negro, y

f.- Guantes blancos con excepción de los actos en que se eliminare su uso. Los guantes bajo ningún aspecto serán guardados bajo el cinturón.

g.- El de trabajo será el que determine el Directorio.

ART. 88º.- El Director usará en lugar de cinturón una faja de seda blanca. Los Oficiales usarán casco con cimera blanca y debajo del número una placa de 9 ½ centímetros por 1, en la cual irá grabado en letras negras el cargo que desempeñare.

ART. 89º.- En los actos del servicio, el Capitán o quien hiciere sus veces usará brazal blanco, con un número 8 en color negro, en la parte superior del brazo izquierdo.

TITULO XIV DE CANJES DE SERVICIO.

ART. 90º.- La Compañía, por acuerdo de Sala, establecerá Canjes de Servicio con otras Compañías del país, que no sean de la Región Metropolitana.

ART. 91º.- Los Voluntarios de las Compañías de Canje podrán usar el uniforme de trabajo de la Octava Compañía de Santiago, tripular su Material Mayor, trabajar en sus Actos del Servicio, asistir a Sesiones y Ceremonias, sin tomar parte en las deliberaciones y votaciones. Los Voluntarios de la Compañía, podrán asistir a Sesiones y Ceremonias de las Compañías de Canje, previa autorización del Director de aquellas, sin poder deliberar ni votar en ellas.

ART. 92º.- Deberá establecerse un Protocolo de Canje de Servicio con las Compañías de Canje.

ART. 93º.- Los organismos disciplinarios de la Compañía, no podrán resolver sobre faltas cometidas por los Voluntarios de las Compañías de Canje, ni de otros Cuerpos.

ART. 94º.- De disolverse un Canje de Servicio, se dará cuenta al Directorio de la Institución.

TITULO XV DE LOS ACUERDOS Y REFORMAS DEL REGLAMENTO.

ART. 95º.- Todo Acuerdo adoptado en Sesión de Compañía tendrá la misma fuerza que Reglamento, siempre que no le fuere contrario.

ART. 96º.- Los proyectos de reforma de Reglamento podrá formularlos la Junta de Oficiales, el Consejo de Disciplina ó 10 Voluntarios a lo menos, y deberán presentarse por escrito a través de Secretaría de la Compañía, la que tendrá un plazo de 10 días para enviarlos a la Comisión de Reglamento de la Compañía para su estudio, quien también podrá proponer nuevas reformas, instancia que tendrá el plazo de 10 días para informarlos al Director.

Si no hubiese reparos, los proyectos deben presentarse en un plazo máximo de 30 días, desde la fecha que fuesen recibidos por el Director.

Los proyectos sobre Reglamento deben ser tratados en Sesión citada sólo para esos efectos, y aprobados en una Sesión distinta en que se analicen, votándose Si o No a la reforma o modificación.

La Reforma al Reglamento deberá contar con los dos tercios de los Voluntarios asistentes a la reunión respectiva. Toda propuesta de reforma debe incluir los articulados existentes y los nuevos.

Los proyectos para modificar o agregar Acuerdos de Carácter Permanente o Transitorios, seguirán el mismo trámite que se fija para proyectos del Reglamento de Compañía.

Para la aprobación de Acuerdos de Carácter Permanente o Transitorios, se requerirá de los 2/3 de los Voluntarios presentes en Sala.

Para reformas, modificaciones de Reglamento o Acuerdos de Carácter Permanente, el plazo de su votación no podrá exceder los 100 días después de tratados en Sesión de Compañía.

ART. 97.- Rechazado un proyecto no podrá ser formulado nuevamente, sino transcurrido un plazo de un año al menos. El proyecto aprobado será elevado a la consideración del Directorio.

ART. 98º.- Toda reforma a este Reglamento, regirá desde la fecha en que sea aprobada por el Directorio, y conocida su aprobación en Sesión de Compañía, salvo que el proyecto indique otra fecha de vigencia.